



**Real Monasterio
de GUADALUPE**
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

*XXV ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN
POR LA UNESCO DEL
REAL MONASTERIO DE
SANTA MARÍA DE GUADALUPE
COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD*

FISCALIDAD PARA
EMPRESAS
COLABORADORAS

2020

¿QUÉ ES?

El 8 de diciembre de 2018 se cumplieron **25 años** desde que la **UNESCO** declarase al Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad, que ilustra cuatro siglos de arquitectura religiosa en España y está vinculado al final de la Reconquista por los Reyes Católicos y la llegada de Cristóbal Colón a América.

En la **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado** se otorgaron beneficios fiscales aplicables por el reconocimiento de acontecimiento de excepcional interés público al **«XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad»**.

Las **entidades colaboradoras** que realicen actuaciones de apoyo al acontecimiento tendrán derecho a los **beneficios fiscales** establecidos por el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

¿CÓMO?

Procedimiento de solicitud de certificación acreditativa y de reconocimiento de beneficios fiscales:

- **Solicitud.**
- **Proceso de validación.** Revisión previa de las acciones que se realizarán con la finalidad de validar su adecuación a los criterios establecidos.
- **Certificación de la Acreditación** (solicitud de certificación-acreditación).
- **Reconocimiento Administración Tributaria.**

¿CUÁNDO?

Plazo de presentación:
Hasta el **31 de diciembre de 2020**.

Plazo de certificación:
15 de enero de 2021.

Plazo de desgravación AEAT:
45 días antes del inicio del plazo de declaración-liquidación del periodo impositivo en el que el beneficio debe surtir efecto.

Plazo de resolución:
2 meses desde la recepción de la solicitud en el Registro.

¿PARA QUIÉN?

Los **sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades**, los **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes** que operen en territorio español podrán deducir de la **cuota íntegra del impuesto el 15% de los gastos de propaganda y publicidad**, en cumplimiento de los planes y programas de actividades que realicen, los siguientes conceptos:

1. Elementos de material nuevo inmovilizado.
2. Rehabilitación de edificios y otras construcciones que contribuyan a realzar el espacio físico afectado.
3. Propaganda y publicidad que sirva directamente para la promoción del acontecimiento: esencial 100% y no esencial 25% (no más del 35% de cuota íntegra).

Las **transmisiones** sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tendrán una **bonificación del 95 % de la cuota** cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de inversiones con derecho a deducción. **Sujetos pasivos** de Impuesto de Actividades Económicas, bonificación del **95% de cuotas y recargos a actividades artísticas, culturales, científicas y deportivas**. **Empresas o entidades que desarrollen objetivos**, bonificación del **95% de impuestos y tasas locales**.

¿QUÉ BENEFICIOS?

Cálculo base de deducción fiscal:

1. Contenido publicitario: finalidad única publicidad/finalidad principal distinta a la publicitaria.
2. Cuantificar contenido publicitario: soportes propios/subcontratados.
3. Determinar base de deducción: 100% publicidad esencial/ 25% publicidad no esencial.

Pinche para consultar el manual completo

EMAIL



lola.lucio@fundacionyuste.org

TLFNO



+34 680 19 49 47

WEB



www.destinoguadalupe.es

DIRECCIÓN



FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE
Calle Viña Mayor, 6, 10140 - Guadalupe, Cáceres

